



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA

RAD: 2018/00300.

Señor Juez, al Despacho el proceso ordinario laboral, promovido por NOHORA MERCEDES RAMOS contra PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES, informándole que el traslado de la demanda se encuentra vencido y esta fue contestada dentro del término legal. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 11 de 2021.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, mayo once (11) de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe secretarial, por haber sido contestada la demanda en legal forma y reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE:

1º) ADMITASE la contestación de la demanda

2º) FIJESE el día 21 de MAYO de 2021 a las 9:00 de la mañana, para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado judicial, para celebrar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, e igualmente, la AUDIENCIA DE TRAMITE y JUZGAMIENTO, dentro de las cuales se dará aplicación a los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Las actuaciones establecidas en el último precepto en mención, estarán supeditadas a las circunstancias procesales pertinentes.

3º) TENGASE a los doctores JOSE DAVID MORALES VILLA, en calidad de apoderado principal y a la doctora YANETH OBREDOR BELTRAN como apoderada sustituta de COLPENSIONES, asimismo a la doctora YOLIBETH ESTHER CASTAÑO AVILA como apoderada judicial de PORVENIR S.A., en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO
Juez